

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con Radicado N° 112-0523 del 07 de mayo de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACION DE CAUCE** presentada por la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S** con Nit. 900.083.537-3 a través de su Representante Legal el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.052 para **el entubamiento de la fuente sin nombre y canal abierto para realizar obras de urbanismo**, sobre el predio identificado con FMI 020-84585 ubicado en la vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro.

La Corporación procedió a realizar visita técnica de inspección ocular el día 20 de mayo de 2015, de la cual se generó el Informe técnico N° 112-0994 del 28 de mayo de 2015, se evaluó la solicitud presentada, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

20. CONCLUSIONES:

La información entregada en el estudio hidrológico e hidráulico adolece del rigor técnico necesario para obtener resultados acordes con la cuenca en estudio, ya que el tiempo de concentración calculado utiliza valores de área, pendiente y longitud del cauce principal diferentes a los parámetros morfométricos inicialmente obtenidos, por lo que la información es inconsistente. Se debe utilizar una estación climatológica más cercana al predio y calcular el tiempo de concentración empleado diferentes metodologías.

No existe en el expediente plano con el proyecto a implementar en el predio (ubicación de las viviendas, pisos duros, ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales, etc.)

Es necesario retirar el material depositado cerca a la fuente de agua para evitar aporte de sedimentos.

Por lo anterior, no es factible conceptuar sobre la autorización de ocupación de cauce solicitada por el señor Hugo Antonio Orozco Ríos, con cédula No 15.430.052, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad Orozco Constructores.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul 12 12

F-GJ-84/Nº 2



La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132, ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 12 y 13 del Decreto 01 de 1984 los cuales indican que: "...Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, **se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. (Negrillas fuera del texto original).**

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud..."

El Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, artículo 104) dispone que: "...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico No. 112-0994 de 28 de mayo de 2015, se entrarán a formular unos requerimientos a la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S**, con el fin de conceptuar sobre la autorización de ocupación de cauce, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S** con Nit. 900.083.537-3 a través de su Representante Legal el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.052, que con el fin de conceptuar sobre la autorización de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la obra propuesta en predio identificado con FMI 020-84585, localizado en la Vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro, y presente la siguiente información en un término de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Ajustar el estudio hidrológico por parte de un profesional en ingeniería con conocimientos en hidrología, con el rigor técnico necesario para obtener resultados acordes con la cuenca en estudio, aplicando varias metodologías para el cálculo del tiempo de concentración, acorde con parámetros morfométricos obtenidos, con un tiempo de concentración calculado a partir de varias metodologías y empleado la información de una estación climatológica más cercana al predio.
2. Presentar plano que contenga el proyecto a implementar en el predio (ubicación de las viviendas, pisos duros, ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales, etc.)
3. Realizar un mantenimiento periódico al cauce de la quebrada El Hato, en el tramo que linda con su predio, consistente en el retiro de la vegetación y de los troncos existentes dentro del cauce de la quebrada, así como retirar la tierra depositada cerca a la fuente de agua y engramar los taludes.

PARÁGRAFO: Si dentro del término concedido para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, no se subsanan y satisface, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 12 y 13 del Decreto 01 de 1984.

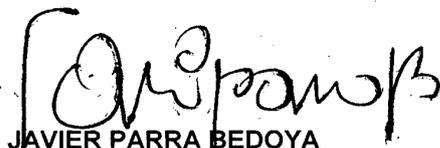
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S** con Nit. 900.083.537-3 a través de su Representante Legal el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código Contencioso Administrativo.

Expediente: 05615.05.21441
Proceso: tramite
Asunto: ocupación de cauce

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Deisy Zuleta Ospina Grupo de Recurso Hídrico/ 04 de junio de 2015
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero